



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00514-00

A favor de **ESTACIÓN DE SERVICIO ALELI S.A.S** y en contra de **MARINO DUCUARA AVILEZ** mediante proveído del 5 de agosto de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Factura de Venta No. **E771**

1. Por la suma de **\$9.957.889** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de febrero de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. **E764**

1. Por la suma de **\$5.517.516** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **1 de febrero de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. **E752**

1. Por la suma de **\$17.254.146** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de enero de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. **E744**

1. Por la suma de **\$20.298.916** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de diciembre de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [003AutoMandamientoPago]

El demandado **MARINO DUCUARA AVILEZ** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [004NotPositovaDto806] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2021.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.120.00.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f051c3e75d319f416883012b9491a81bc771c382877bbdba4b0b066d5dc009f5

Documento generado en 12/11/2021 07:47:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**